

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA SALA DE CONJUECES

**CONJUEZ PONENTE: CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ** 

| . <del>*</del> | <b>1.1</b> 0 | 2016 | 118     | OCT | 201F |  |
|----------------|--------------|------|---------|-----|------|--|
| Neiva, _       | MI U         |      | ∵10<br> |     |      |  |

**ACCIÓN: TUTELA.** 

DEMANDANTE: JOSÉ MILLER LUGO BARRERO Y OTROS.

DEMANDADA: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS.

RADICACIÓN No. 41 001 23 33 000 2016-00458-00.

**ASUNTO: AUTO ADMITE TUTELA.** 

Los señores Jose Miller Lugo Barrero, Jenniffer Oidor Mejía, Jenniffer Lorena Manchola Medina y Jessica Montealegre Villaquirá instauraron acción de tutela en contra de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Consejo Superior de la judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Dirección Seccional de Administración Judicial del Neiva Huila, procurando la aplicación con efectos *inter comunis* de la sentencia del 6 de julio de 2016 proferida por el Consejo de Estado dentro del expediente No. 2016-00741-01, la cual ordenó el reconocimiento y pago de tres días de nómica correspondientes al mes de noviembre de 2015 en el marco del Plan Nacional de Descongestión, junto con la reliquidación respectiva en materia de prestaciones sociales.

La referida tutela fue presentada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ya que en sentir de los accionantes esta era la corporación llamada a asumir su conocimiento, tras haber tramitado la acción interpuesta por el señor Camilo Andrés Rojas Castro en contra del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros, radicado 2016-00741-00. Dichos argumentos fueron desestimado por el Tribunal, quien mediante auto del treinta (30) de septiembre de dos mil dieciseises (2016) resolvió remitir la referida acción al Tribunal Administrativo del Huila por competencia.

En sesión contenida en el acta No. 42, la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Huila en aras de salvaguardar los principios de imparcialidad y transparencia, unánimemente manifestó su impedimento para conocer del trámite de la presente acción constitucional, designándose en consecuencia como conjueces mediante auto adiado el once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016), al suscrito y a los profesionales del derecho WILLIAM ALVIS PINZÓN Y MARCO JAVIER MOTTA PERDOMO.

Dicho esto, tenemos que la acción de tutela interpuesta reúne los requisitos para su admisión, no obstante se advierte que la misma guarda identidad en cuanto a la causa, objeto y entidades demandadas frente a la acción promovida por los señores VIVIAN CORTES CACHAYA Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL NEIVA HUILA, Radicado 41 001 23 33 000 2016-00454-00, razón por la cual se ordenará la acumulación respectiva.

En lo que respecta a la acumulación de expedientes de tutela, la Honorable Corte Constitucional ha establecido para su procedencia los siguientes requisitos:

"No es justo exigir que cada solicitante presente por separado su tutela, Y si esto llegare a ocurrir (identidad de peticiones, fundamentos y persona contra quien se dirige la acción, pero diversidad de solicitudes), es prudente que todos se tramiten bajo una misma cuerda, sin necesidad de acudir a un incidente de acumulación de procesos, bien sea porque se repartan a un mismo juzgado o porque llegando las solicitudes a un sólo Despacho judicial este estime conveniente formar un sólo proceso. Lo que no tiene sentido es perder el tiempo en trámites de acumulación porque esto atenta contra los principios de economía, celeridad y eficacia (art. 3º Decreto 2591 de 1991). Además, el ritual de los incidentes no es un principio general del proceso"<sup>2</sup>.

Con fundamento en lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 1°, numeral 1 – inciso último del Decreto No. 1382 de 2000, se Dispone avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

Así mismo, se dispondrá vincular como terceros con interés directo en las resultas del proceso a los servidores judiciales que desempeñaron cargos en virtud del "Plan Nacional de Descongestión", y que se consideren afectados con ocasión de la expedición del Acuerdo No. PSAA15-10404 del 3 de noviembre de 2015, para lo cual se ordenará al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Corte Constitucional. Auto No. 003 de 1994. M. P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.

Administración Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva Huila, que procedan a publicar en los espacios respectivos de la página web de la Rama Judicial, copia del presenta auto admisorio junto con la acción de tutela radicada, para que los interesados intervengan dentro de los dos (2) días siguientes en el trámite de la presente acción, realizando las manifestaciones que estimen pertinentes.

Para los mismos efectos se ordenará la publicación de la presente acción de tutela en la página web de la Rama Judicial del Huila (ramajudicialdelhuila.gov.com).

En consecuencia se,

## **RESUELVE:**

- 1. Dar a la acción el trámite previsto en los artículos 15 y ss. del D. L. 2591 de 1991.
- 2. Se tienen como pruebas los documentos acompañados con el libelo petitorio.
- 3. Líbrese Oficio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva (H), para que ejerzan su derecho de defensa.

En el respectivo oficio se señalará a los funcionarios que deben allegar la respuesta dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del mismo so pena de las sanciones consagradas en el Decreto 2591 de 1991.

- **4.** Igualmente y para los efectos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5° del Decreto 306 de 1992, notifíqueseles personalmente o por el medio más expedito a las entidades accionadas, **allegándose copia de la demanda** para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste.
- **5. Requiérase** a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva (H) para que en el término de la distancia, certifique los cargos que ocupaban los accionantes en el marco del Plan Nacional de Descongestión para el mes de noviembre de 2015, el valor de los días pagados en la nómina del mes de noviembre de 2015 y el valor que se dejó de pagar en las prestaciones liquidadas en el año 2015, tras la expedición del Acuerdo No. PSAA15-10404 del 3 de noviembre de la misma anualidad.

**6.** Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva (H), que procedan a publicar en la página web de la Rama Judicial copia del presenta auto admisorio junto con la acción de tutela radicada, para que los interesados dentro del término de dos (2) días intervengan dentro del trámite de la presente acción constitucional si a bien lo tienen.

Para los mismos efectos se ordena la publicación de esta acción de tutela en la página web de la Rama Judicial del Huila (ramajudicialdelhuila.gov.com).

**7.** Acumúlese el presente asunto, al expediente de tutela radicado con el No. 41 001 23 33 000 2016-00454-00, demandantes VIVIAN CORTES CACHAYA Y OTROS, que cursa en esta sala de conjueces, tramitándose por la misma cuerda procesal.

Por secretaría efectúense los ajustes en el software de gestión Justicia XXI, comunicándose a los accionantes el procedimiento efectuado.

8. Téngase a los señores Jose Miller Lugo Barrero, Jenniffer Oidor Mejía, Jenniffer Lorena Manchola Medina y Jessica Montealegre Villaquirá como accionantes dentro de la presente acción de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

CÉSAR AUGUSTO NIETO VELÁSQUEZ

Conjuez Ponente